



ADAPTACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INGENIERÍA A LA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

PRIMER PASO: Solicitud de certificación de colegiación al CICCOP.

Cada uno de los Ingenieros socios deberá solicitar en la Demarcación de su domicilio certificado acreditativo de su colegiación en el CICCOP, con indicación del número de colegiado y de su habilitación actual para el ejercicio de la profesión. Este certificado se presentará en la Notaría para la constitución o adaptación de la sociedad.

SEGUNDO PASO: Adaptación de las sociedades actualmente inscritas y que se encuentren sometidas a la LSP.

A) Escritura pública

Cualquier modificación de la sociedad que fuera precisa para su adaptación, deberá formalizarse a través de escritura pública ante Notario (en el caso de las sociedades civiles también).

Estas modificaciones pueden ser:

a) Identificación de los socios profesionales y de los socios no profesionales

Los socios profesionales, tendrán que figurar con su número de colegiado y Colegio de pertenencia (para ello se aportará al notario el certificado de colegiación expedido por la Demarcación correspondiente).

b) Composición del capital social

Los socios profesionales tendrán el siguiente capital social:

- El 75% del capital y los derechos de voto (S.L., S.A., ...) o
- El 75% del patrimonio social y del número de socios.

Los socios no profesionales podrán tener como máximo el 25% del capital social.

c) Identificación de las personas miembros de los órganos de administración y representación, expresando su condición de socio profesional o no.

- El 75% de los miembros de los órganos de administración tendrán que ser socios profesionales
- Si se trata de un administrador único, solidarios o existen consejeros delegados, tendrán que ser socios profesionales



B) Estatutos Sociales

Los Estatutos contienen las normas de organización y funcionamiento de la sociedad y regulan las relaciones entre la entidad y los socios.

Dentro de los Estatutos hay determinados aspectos que en relación con las sociedades profesionales son de obligatoria incorporación, y otros que podrían incluirse dependiendo de la voluntad de los socios. A continuación se mencionan alguno de ellos:

a) Denominación social (obligatorio)

Es preciso la incorporación en el nombre de la sociedad, junto que con la identificación de la forma social de que se trate (S.A., S.L., etc), la expresión "profesional", de forma completa o abreviada "p".

La denominación abreviada de las sociedades profesionales se formará con las siglas propias de la forma social adoptada seguida de la letra "p", correspondiente al calificativo de "profesional", así una sociedad limitada profesional sus siglas serán S.L.P.

En el caso de sociedades que actualmente no están inscritas en el Registro Mercantil (Sociedades Civiles) habrá, además, que solicitar un certificado de denominación social que acredite que no figura registrada la denominación elegida.

b) Objeto social (obligatorio)

Las sociedades profesionales puras (constituidas solo por ICCP) no deben incluirse enumeraciones de las actividades que los profesionales puedan desarrollar en el objeto social de las sociedades profesionales, sino que debe expresarse el ejercicio común de una profesión determinada, en nuestro caso la ingeniería de caminos, canales y puertos (Resolución DGRN de 1 de marzo de 2008).

En el caso de las sociedades integrada por profesionales de diferentes titulaciones técnicas, se admite que el objeto social se refiera también a las actividades propias de las mencionadas titulaciones.

c) Régimen de participación en beneficios y pérdidas (potestativo)

d) Transmisión de la condición de socio profesional (potestativo)

e) Separación de los socios profesionales (potestativo)

f) Exclusión de los socios profesionales (potestativo)

g) Transmisiones forzosas y en caso de muerte (potestativo)

h) Reembolso de la cuota de liquidación (potestativo)

i) Cláusula de arbitraje (potestativo)



TERCER PASO: Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil

Todas las sociedades profesionales tendrán que inscribirse en el Registro Mercantil, incluso las sociedades civiles (hasta ahora no era posible).

Las sociedades constituidas antes del 16 de junio de 2007, tendrán que solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, o en su caso, la inscripción de su adaptación, antes del 16 de junio de 2008. Durante este periodo los actos o documentos necesarios para llevar a cabo la adaptación estarán exentos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y gozarán de una reducción en un 30% de los derechos a percibir por Notarios y Registradores Mercantiles.

CUARTO PASO: Inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales del CICCPC

Todas las sociedades profesionales con un objeto social basado en el ejercicio de la ingeniería de caminos, canales y puertos, con domicilio profesional en el ámbito territorial del CICCPC, tendrán que inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del CICCPC, previa inscripción en el Registro Mercantil.

El Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos aprobó la constitución del Registro de Sociedades Profesionales el 18 de febrero de 2008.

La inscripción de estas entidades en el Registro de Sociedades Profesionales del CICCPC tendrá lugar una vez que el Colegio reciba la comunicación de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil o bien a solicitud de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos socios con acreditación de la citada inscripción registral.

Los ICCPC socios precisarán o completarán en lo necesario aquellos datos que hubieran de constar en el registro colegial, las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios profesionales, así como cualquier otra circunstancia que se precisara por el CICCPC.

En todo caso, el plazo para que las sociedades profesionales que se han de adaptar a la LSP se inscriban en el Registro colegial es de un año desde la constitución del Registro de Sociedades Profesionales del CICCPC. Por tanto, el plazo para solicitar la inscripción en el Registro colegial de las sociedades que se adapten a la LSP vence el 18 de febrero de 2009.

QUINTO PASO: Contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil

Las sociedades profesionales tendrán que contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad en la que estas entidades pudieran incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social.

Madrid, Mayo 2008